

ACTA SESIÓN N° 425

En la ciudad de Santiago, a miércoles 09 de abril de 2013, siendo las 15:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, Alejandro Ferreiro Yazigi, y con la asistencia de doña Vivianne Blanlot Soza, don José Luis Santa María Zañartu y don Jorge Jaraquemada Roblero. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos, el Sr. Marcelo Carrasco Sepúlveda. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo para la Transparencia y la Srta. Andrea Ruiz, Directora Jurídica suplente del Consejo.

1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 232.

El Presidente del Consejo informa que en el Comité de Admisibilidad N° 232, celebrado el 09 de abril de 2013, se realizó el examen de admisibilidad de 40 amparos y reclamos. De éstos, 11 se consideraron inadmisibles y 14 admisibles. Asimismo, informa que no se presentaron desistimientos, que se derivarán 9 amparos al Sistema Alternativo de Resolución de Conflictos y que se pedirán 5 aclaraciones. Finalmente, se informa que no se presentaron recursos administrativos, y que se derivará una causa a la Dirección de Fiscalización.

ACUERDO: El Consejo Directivo, por la unanimidad de sus miembros, acuerda aprobar el examen de admisibilidad N° 232, realizado el 09 de abril de 2013, y continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, para los casos declarados admisibles, encomendando al Director General de este Consejo la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.



2.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integran a la sesión el Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Análisis de Fondo del Consejo, la Srta. Karla Ruiz y el Sr. Leonel Salinas, Coordinadores de la misma Unidad, y los analistas que más adelante se individualizan.

a) Amparo C250-13 presentado por don Vicente Karelovic Vrandecic, don Julián Mancilla Pérez, don David Romo Garrido y don Juan Arcos Srdanovic en contra de la Corporación Municipal de Punta Arenas.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Juan Baeza Palacios, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 26 de febrero de 2013, por don Vicente Karelovic Vrandecic, don Julián Mancilla Pérez, don David Romo Garrido y don Juan Arcos Srdanovic en contra de la Corporación Municipal de Punta Arenas, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde y Presidente del Directorio de la Corporación Municipal de Punta Arenas para la Educación, Salud y Atención al Menor, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante presentación ingresada a este Consejo el 1° de abril de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Vicente Karelovic Vrandecic, don Julián Mancilla Pérez, don David Romo Garrido y don Juan Arcos Srdanovic, en contra de la Corporación Municipal de Punta Arenas, por los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Alcalde y Presidente del Directorio de la Corporación Municipal de Punta Arenas para la Educación, Salud y Atención al Menor que: a) Entregue al solicitante la nómina de los trabajadores de dicho órgano, con indicación de las funciones que éstos cumplen y las remuneraciones que perciben por dicho cargo, en la forma indicada en el considerando 6° de la presente decisión; b) Cumpla el requerimiento de la letra a) anterior en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Publique en su página web, de manera actualizada, la información íntegra a



que se refiere el artículo 7º de la Ley de Transparencia y el artículo 51 de su Reglamento, en conformidad al estándar que fijan las Instrucciones Generales N°s 4, 7 y 9 de este Consejo, sobre Transparencia Activa, de acuerdo a lo señalado en el considerando 6º de la presente decisión y en el oficio N° 1029, de 21 de marzo de 2013 ya citado; d) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6º, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar a la Directora de Fiscalización de este Consejo hacer especial seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el literal b) del numeral anterior; 4) Representar al Sr. Alcalde y Presidente del Directorio de la Corporación Municipal de Punta Arenas para la Educación, Salud y Atención al Menor el incumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7º, letra d), de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 51 de su Reglamento y las Instrucciones Generales N°s 4, 7 y 9 de este Consejo, sobre Transparencia Activa, de conformidad con lo indicado en la presente decisión; 5) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a los solicitantes don Vicente Karelovic Vrandecic, don Julián Mancilla Pérez, don David Romo Garrido y don Juan Arcos Srdanovic, y al Sr. Alcalde y Presidente del Directorio de la Corporación Municipal de Punta Arenas para la Educación, Salud y Atención al Menor.

b) Amparo C258-13 presentado por doña Carolina Cabezas Garrido en contra de la Municipalidad de Cartagena.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Leslie Montoya Riveros, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 28 de febrero de 2013, por doña Carolina Cabezas Garrido en contra de la Municipalidad de Cartagena, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24º de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Cartagena, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 38, de 25 de marzo de 2013. Agrega que la Directora de Finanzas del municipio, en comunicación telefónica sostenida con este Consejo el 5 de abril de 2013, entregó mayores antecedentes sobre la información solicitada por el requirente. Expone que el enlace



del organismo reclamado remitió copia del Decreto N° 1.799, de 29 de octubre de 2012, que fija el texto refundido de la Ordenanza Local de derechos municipales de Cartagena.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por Carolina Cabezas Garrido, en contra de la Municipalidad de Cartagena, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente, dando por respondida la solicitud del literal c), en lo que se refiere a las medidas de los módulos, con la notificación de la presente decisión; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Cartagena, lo siguiente: a) Entregar a la reclamante la nómina de los contribuyentes con módulos en la terraza, con su respectivo nombre, rubro, ubicación, valor del permiso que debe cancelar y montos cancelados por concepto de permiso de verano 2013 (literal c) de su solicitud de información); o bien, en el evento de disponer tal información en documentos determinados, proporcione copia de ellos a la solicitante, según lo señalado en el considerando 13 de esta decisión; b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Cartagena, que al no dar respuesta a la solicitud de la requirente dentro del plazo establecido en la Ley, ha infringido lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley de Transparencia y el principio de oportunidad establecido en la letra h), del artículo 11 del mismo cuerpo legal, razón por la cual deberá adoptar las medidas administrativas y técnicas necesarias a fin de evitar que en el futuro se reitere un hecho como el que ha dado origen al presente amparo; 4) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a doña Carolina Cabezas Garrido y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Cartagena.



c) Amparo C219-13 presentado por don Jorge Serani Mostazal en contra de la Municipalidad de Quintero.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Ricardo Cáceres Palacios, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 18 de febrero de 2013, por don Jorge Serani Mostazal en contra de la Municipalidad de Quintero, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Quintero, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 205, de 27 de marzo de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar por las razones expuestas precedentemente, el amparo interpuesto por don Jorge Serani Mostazal en contra de la Municipalidad de Quintero; 2) Representar a la Sr. Alcalde de la Municipalidad de Quintero que al no haber dado respuesta a la solicitud de información del requirente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, ha vulnerado dicha disposición, y asimismo, ha transgredido el principio de oportunidad, razón por la cual, deberá adoptar las medidas administrativas que sean necesarias para que, en lo sucesivo, dé respuesta a las solicitudes de información que reciba, dentro del plazo establecido en la norma citada; 3) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Quintero y a don Jorge Serani Mostazal, adjuntándole a éste último copia de los descargos del organismo reclamado en esta sede.

d) Amparo C255-13 presentado por don Enrique Vidal Tobar en contra del Servicio de Registro Civil e Identificación.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Carolina Andrade Rivas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el



amparo fue presentado ante este Consejo el 28 de febrero de 2013, por don Enrique Vidal Tobar en contra del Servicio de Registro Civil e Identificación, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Oficio DN.RES. N° 211, de 25 de marzo de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el presente amparo interpuesto por don Enrique Vidal Tobar, en contra del Servicio de Registro Civil e Identificación, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; sin perjuicio de dar por cumplida la obligación de informar que pesaba sobre el órgano de la Administración del Estado reclamado, con la notificación de la presente decisión; 2) Representar al Sr. Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación la infracción al artículo 14 de la Ley de Transparencia y al principio de oportunidad consagrado en el literal h) del artículo 11 de la citada ley, atendido que la respuesta dada por ese Servicio a la solicitud del reclamante se verificó una vez que se encontraba vencido el plazo de 20 días hábiles establecido en el referido artículo 14; 3) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión al Sr. Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación y a don Enrique Vidal Tobar, adjuntando a este último copia de los descargos y documentos adjuntos presentados por el órgano reclamado.

3.- Amparos con acuerdo pendiente de firmas.

a) Amparos C275-13 y C276-13 presentados por don Max Schilling Ferrari en contra de la Universidad de Chile.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Leslie Montoya Riveros, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que los amparos fueron presentados ante este Consejo el 06 de marzo de 2013, por don Max Schilling Ferrari en contra de la Universidad de Chile, que fueron declarados admisibles en conformidad



a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado conjunto de ambos amparos al Sr. Rector de la Universidad de Chile, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Oficio U.G.I.I. (O) N° 48/2013, de 28 de marzo de 2013. Agrega que como gestión oficiosa, este Consejo solicitó al enlace de la Universidad de Chile que, para una adecuada resolución del presente amparo, remitiera copia de las Cartas N°s 2.104 y 17, de 06 de diciembre de 2012 y 07 de enero de 2013, respectivamente, además de requerírsele determinada información para una mejor comprensión de los elementos atinentes a este requerimiento, quien respondió mediante correo electrónico de 08 de abril de 2013, remitiendo copia de los documentos solicitados y del Oficio U.G.I.I. (O) N° 54/2013, de esa misma fecha.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

4.- Decreta medida para mejor resolver.

a) Amparo C171-13 presentado por don Carlos Esparza Barrera en contra de la Universidad de Santiago de Chile.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Carolina Andrade Rivas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 04 de febrero de 2013, por don Carlos Esparza Barrera en contra de la Universidad de Santiago de Chile (USACH), que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Rector de la USACH, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 62, de 26 de marzo de 2013, suscrito por el Secretario General de la USACH.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.



ACUERDO: Considerando la necesidad de esclarecer algunos de los hechos que configuran el presente amparo, así como para la adecuada y justa decisión de éste, el Consejo Directivo, en uso de sus facultades establecidas en el artículo 34 de la Ley de Transparencia, acuerda decretar una medida para mejor resolver consistente en: 1) Solicitar al órgano reclamado, todos los antecedentes que se tuvieron a la vista y sirvieron de fundamento para la dictación del Decreto Universitario N° 225, de 09 de febrero de 2012, de la USACH, que suprimió el cargo servido por don Carlos Esparza Barrera; y, la totalidad de los antecedentes que se remitieron a la Contraloría General de la República y que sirvieron al Ente Contralor para fundar el Dictamen N° 19.901, de 9 de abril de 2012, que cursó y tomó razón de diversos Decretos Universitarios que suprimieron cargos en dicha Universidad —entre ellos, del Decreto Universitario N° 225, de 2012—, y que fue dictado en el marco del proceso de reestructuración del cuerpo docente de la USACH, decretado por la Resolución N° 1.273 de la misma Universidad; 2) Solicitar a la Contraloría General de la República copia de la totalidad de los antecedentes que esa Universidad remitió a la Contraloría General de la República para el trámite de toma de razón de los actos administrativos que suprimieron los cargos docentes, y en particular aquellos que hayan servido fundamento para cursar el Decreto Universitario N° 225, de 09 de febrero de 2012 a través de su Dictamen N° 19.901, de 09 de abril de 2012.

4.- Varios

A.- Presentación de la Dirección de Fiscalización al Consejo Directivo sobre resultados de sumarios administrativos.

Se integra la señora María Alejandra Sepúlveda Toro, Directora de Fiscalización del Consejo para la Transparencia, quien presenta ante el Consejo Directivo los resultados de tres sumarios instruidos por la Contraloría General de la República, siendo éstos los siguientes:

a) I. Municipalidad de Padre Hurtado: El sumario fue dispuesto con ocasión del proceso de fiscalización municipal 2012, para determinar la eventual responsabilidad del señor Alcalde de la I. Municipalidad de Padre Hurtado, en el presunto incumplimiento injustificado de las normas de Transparencia Activa, sancionable de acuerdo al artículo 47 de la Ley de Transparencia.

Indica que, de acuerdo a los cargos formulados en la especie, se propone: sancionar con la medida disciplinaria de Multa de 20% de la remuneración correspondiente al señor José Miguel



Arellano, Alcalde del Municipio, por su responsabilidad en el incumplimiento injustificado de las normas de transparencia activa acreditada en el sumario, sancionable en virtud del artículo 47 de la Ley de Transparencia; y, absolver a doña María Loreto Bazán, en su calidad de Directora de Control, del cargo formulado en su contra.

b) I. Municipalidad de Lo Prado: El sumario fue dispuesto con ocasión de lo resuelto en Reclamo Rol C140-12, a fin de determinar la eventual responsabilidad del Señor Alcalde de la I. Municipalidad de Lo Prado, en el presunto incumplimiento injustificado de las normas de Transparencia Activa, sancionable de acuerdo al artículo 47 de la Ley de Transparencia.

Indica que se propuso el sobreseimiento del sumario administrativo, respecto del Señor Alcalde de la I. Municipalidad de Lo Prado, por cuanto el retraso en el cumplimiento de la decisión C140-12, no implicaría un incumplimiento injustificado por parte del municipio de las normas de Transparencia Activa, ya que la existencia del déficit de información detectado mediante la fiscalización en el mes de agosto de 2012, se produjo a propósito de un proceso de actualización de la información en cumplimiento de las obligaciones emanadas del Convenio Marco de Cooperación suscrito entre el Municipio y el Consejo para La Transparencia, aprobado y ratificado mediante decreto alcaldicio N° 1.332, de fecha 25 de mayo de 2012.

c) Fondo Nacional de Salud (FONASA): El sumario fue dispuesto con ocasión del incumplimiento de la decisión en Amparo Rol C1190-11, para determinar la eventual responsabilidad del Director Nacional de FONASA en la denegación infundada al acceso de información requerida, en los términos del artículo 45 y siguientes de la Ley N° 20.285, de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado.

Indica que se propuso su sobreseimiento, de conformidad a los antecedentes y consideraciones, no existiría evidencia que dé cuenta de un deficiente ejercicio de control jerárquico por parte del Director de FONASA, puesto que el Servicio ha formalizado mecanismos y sistemas que permiten el acceso a la información, sin afectar la debida reserva de las materias que correspondan, radicando la responsabilidad en una unidad con rango de

Subdepartamento y cobertura nacional, proponiendo, en consideración a ello, su sobreseimiento.

ACUERDO: El Consejo Directivo, por la unanimidad de sus miembros, acuerda acoger las propuestas efectuadas por la Contraloría General de la República, respecto a los sumarios realizados en contra de los funcionarios anteriormente individualizados de la I. Municipalidad de Padre Hurtado, I. Municipalidad de Lo Prado y el Fondo Nacional de Salud.

B.- Propuesta de nuevo perfil para concurso del cargo de Director Jurídico del Consejo.

Se integra a la sesión el Director de Administración, Finanzas y Personas del Consejo, Sr. Javier Pérez Iraçabal, quien junto al Director General del Consejo, Sr. Raúl Ferrada Carrasco, expone sobre la necesidad de elaborar un nuevo perfil para el cargo de Director Jurídico del Consejo para la Transparencia, presentando una propuesta al efecto.

ACUERDO: Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto y solicitan correcciones; efectuadas éstas, se aprueba el nuevo perfil.

C.- Minuta sobre acceso a fichas clínicas de los sujetos privados de libertad, rol de Gendarmería y Ley N° 20.584.

La Directora Jurídica suplente del Consejo para la Transparencia, Srta. Andrea Ruiz, expone la minuta sobre acceso a fichas clínicas de los sujetos privados de libertad, solicitada por el Consejo Directivo. Expone que Gendarmería de Chile es un servicio público dependiente del Ministerio de Justicia, que dentro de las funciones de atención y vigilancia, se comprende la de velar por el adecuado estado de salud de los internos, manteniendo las fichas clínicas de los internos, las que contienen datos sensibles de éstos. A continuación, explica cómo se soluciona la antinomia que se produce entre algunas disposiciones de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y la Ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, e indica propuestas al respecto.

ACUERDO: Los Consejos toman conocimiento y señalan que resolverán en su oportunidad el asunto de la especie.



D.- Formula propuesta de perfeccionamiento normativo en materia de Transparencia Activa al Proyecto de Ley que crea y destina recursos para el fondo de desarrollo del norte y de las comunas mineras de Chile.

La Directora Jurídica suplente del Consejo para la Transparencia, Srta. Andrea Ruiz, expone la propuesta de perfeccionamiento normativo al Proyecto de Ley que crea y destina recursos para el fondo de desarrollo del norte y de las comunas mineras de Chile (Boletín N° 8272-08). Explica que se sugiere hacer aplicable la normativa de Transparencia Activa a la inversión de los recursos que se entreguen a las municipalidades, de acuerdo al art. 7° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.285.

ACUERDO: Los Consejeros toman conocimiento, aprobando la propuesta y encargando el envío del correspondiente Oficio a la Comisión de Hacienda del Senado.

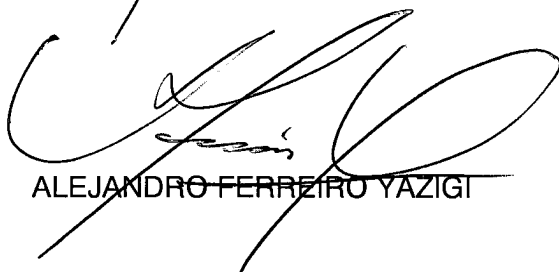
Siendo las 17:30 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.



JORGE JARAQUEMADA ROBLERO



VIVIANNE BLANLOT SOZA



ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI



JOSÉ LUIS SANTA MARÍA ZAÑARTU

/dgp



